

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 10 de mayo de 2022 a las 12:02 p.m., memorial presentado por el apoderado de Marta Lucía Jaramillo Noreña en donde presenta recurso de reposición en contra del auto del 10 de mayo de 2022 (consecutivo 041 expediente digital). A Despacho.

Andes, 11 de mayo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Once de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00028 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	RODRIGO DE JESÚS GALLEGO MORENO
Demandado	SONIA MARÍA VALENCIA JARAMILLO MARTHA LUCÍA JARAMILLO NOREÑA
Asunto	NO SE IMPARTE TRÁMITE AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA DEMANDADA – REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

En atención al escrito de reposición presentado por el apoderado de la demandada MARTHA LUCÍA JARAMILLO NOREÑA (consecutivo 041 expediente digital), y aunque el auto proferido este 10 de mayo de los corrientes, notificado por estado No. 68, apenas está corriendo términos de ejecutoria, se procede con esta actuación de acuerdo al artículo 117 inciso 5º del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, porque se encuentra muy cercana la fecha programada para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del citado Estatuto Procesal del Trabajo y, debe resolverse sobre la forma como habrá de realizarse esta diligencia.

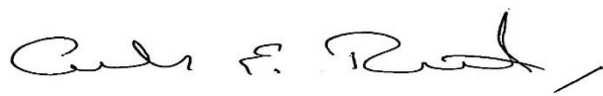
Ahora, se le pone de presente al apoderado de la citada demandada, que no procede el recurso de reposición en contra de los autos de sustanciación según lo consagrado en el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal motivo, no se imparte el correspondiente trámite procesal.

Sin embargo, considera este Despacho que le asiste razón al mandatario judicial, por cuanto efectivamente, no aparece que este documento haya sido aportado con copia a los apoderados de las demandadas y, adicionalmente, en el escrito presentado no expone las razones que tiene para solicitar que la audiencia de trámite y juzgamiento se realice en forma presencial.

En tal sentido, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para en el término de ejecutoria de esta providencia, exponga las razones por las cuales pide que la diligencia se realice en forma presencial y, así mismo, para que cumpla con el deber que le impone el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, esto es, de compartir los memoriales que presente al Juzgado con copia a los apoderados de las demandadas.

Una vez el abogado dé respuesta a este requerimiento se resolverá lo que corresponda respecto a la forma como será realizada la audiencia de trámite y juzgamiento ya fijada.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 070 En el micrositio de la
Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria